



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0537 -2023-A/MPS

22 MAYO 2023

Chimbote,

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035297-2022 presentado por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0187/2022-MPS-GDE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, **CONSORCIO VAREBRA SRL.** representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0187/2022-MPS-GDE de fecha 11 de agosto del 2022, mediante la cual se le impone la sanción de multa por el importe de S/. 460.00 Nuevos Soles - Código B-1-07 “Expendir licor o bebidas alcohólicas para consumo directo, en locales no autorizados”;

Que, la administrada fundamenta en su Recurso que, la Resolución apelada carece de la debida motivación, no se ha señalado en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0010237 (14 mayo 2022) los datos de la Empresa sancionada sino de la persona intervenida (conductora del local), no se tiene en cuenta que la Licencia de Funcionamiento N° 297-2019 de fecha 29 de mayo del 2019 le fue otorgada para giro Restaurant, que le autoriza el expendio de bebidas alcohólicas de manera moderada como complemento a las comidas, siendo falso que el volumen de la música era alto, no existe medida de decibeles ni prueba de la venta de licor en exceso. Que, asimismo refiere que, la Papeleta de Infracción Administrativa impuesta, adolece de errores formales en su llenado, al igual que el Acta de Inspección, como fechas y datos del intervenido conforme al Art. 55° de la Ordenanza Municipal regulatoria (Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS), lo que acarrea su nulidad por presentar enmendaduras;

Que, con Proveído N° 100-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, RATIFICA el contenido del Informe Legal N° 838-2022-GAJ-MPS, el mismo que señala lo siguiente:

- Consideraciones generales legales

El Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...las Ordenanzas determinan el Régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición...y otras”.

- Consideraciones legales específicas

La Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la cual se encuentran descritas las conductas infractoras, entre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0537

ellas la que ha sustentado la aplicación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0010237 (14 mayo 2022) con Código B-01-07 "Expendir licor o bebida alcohólicas para consumo directo en locales no autorizados". Hecho que fue constato por el Inspector municipal mediante vista de inspección y que ha sido tácitamente reconocido por el administrado, al no haber efectuado descargos a los cargos formulados con la Papeleta de infracción Administrativa que obra a folios 25. Es más se tiene conocimiento de la conducta reincidente de la administrada respecto a los hechos que se atribuyen, al estarse tramitando en esta sede administrativa otros Expedientes Administrativos con igual formulación de cargos (Consumo de bebidas alcohólicas en local no autorizado), hecho no negado por el infraccionado, sino que en el desarrollo del presente procedimiento, ha tratado de justificar la conducta infractora que se le imputa, aduciendo consumo moderado de bebidas alcohólicas, como complemento al consumo de comida, conforme al giro comercial autorizado en su Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, en relación a los errores materiales de forma que expone en su Recurso impugnativo, se advierten en la Papeleta de Infracción Administrativa, que contiene los requisitos mínimos exigidos en el Art. 47° (Requisitos de la Papeleta de Infracción y Acta de Inspección) y el Art. 55° (Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa) previstos en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (Norma Especial aplicable al presente procedimiento) en lo referido a datos del infractor, domicilio del infractor, conducta infractora constata, etc., y en cuanto a la supuesta falta de identificación del sujeto infraccionado, se debe precisar que con Proveído N° 360-2022-GAJ-MPS (25-10-22) a folios 33 se requirió al órgano instructor, información relacionada a la representación legal del negocio intervenido, no existiendo irregularidades al respecto, por tratarse de persona que se consigna en el Acta de Inspección de un administrador y/o encargado del local, siendo expresa la identidad consignada en la Papeleta de Infracción Administrativa y el acto administrativo que la califica, objeto de impugnación;

Que, en cuanto a los otros errores materiales que expone el infraccionado, como error en el llenado, debe de estarse a lo regulado en el Art. 14.2.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Conservación del Acto) "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso administrativo, prevalece su conservación". En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado la conducta tipificada en el documento de formulación de cargo por las autoridades municipales que participaron en el procedimiento inspectivo, al haber consentido los cargos que se formularon mediante Papeleta de Infracción administrativa, al no haber cumplido con efectuar sus descargos de conformidad a lo regulado en el Art. 50° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS: "Omisión al Descargo: Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido las infracciones imputadas, debiéndose dejar constancia del hecho al momento del Informe que califica la sanción que deberá ser emitido por la Sub Gerencia correspondiente". En la secuela del presente procedimiento administrativo sancionador el administrado no ha desvirtuado los hechos que se le atribuyen, por el contrario, es omiso al descargo, y por lo tanto ha consentido la falta administrativa que se imputa;

Que, por último, se debe acotar que, en el presente caso, con la finalidad de desvirtuar duda respecto al giro de negocio autorizado, mediante Informe N° 525-2022-RDLM-SGICYL-GDEL-MPS (a folios 44) emitido por el responsable de Licencias Municipales, ha precisado que el mencionado local, no cuenta con Autorización para la venta de bebidas alcohólicas..."; por tanto, dicho extremo ha quedado dilucidado;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0187/2022-MPS-GDE de fecha 11 de agosto del 2022, CONFIRMANDO en todos sus aspectos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0537

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General **RUBY DAMARIZ MILLA VARILLAS**, contra la **Resolución de Multa Administrativa N° 0187/2022-MPS-GDE** de fecha 11 de agosto del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

